



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0086

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, La Resolución 2212 del 1 De Agosto De 2007, en concordancia con el decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No.31192 del 17 de julio de 2006, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento comercial **GN Representaciones Ltda.**, ubicado en la Carrera 30 No. 69-35 (nomenclatura antigua) Carrera 28 No. 68-83 (nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el pasado 28 de junio de 2007, en la dirección mencionada y emitió el Concepto Técnico No. 6932 del 26 de julio de 2007, mediante el cual se constató e: "**Aspectos Generales:** Se realizo visita de inspección el día 28 de junio de 2007 a partir de las 10:30 a. Al predio ubicado en la carrera 28 no. 68-83 (nomenclatura actual) encontrándose una vivienda de tres niveles con una bodega en el primer piso, en la cual funciona el establecimiento comercial GN Representaciones Ltda., la visita fue atendida por el administrador del mismo señor Jhon Freddy Niño. **Situación Encontrada:** La actividad del establecimiento comercial es la importación y distribución de accesorios, suministros y maquinaria para servitecas y estaciones de servicio. Solo se desarrollan labores de almacenamiento y comercialización, por lo que no se efectúan procesos que generen algún tipo de afectación ambiental sobre vecinos o transeúntes. Se evidencio la existencia de dos avisos en panaflex que aunque son visibles desde el exterior de local, se encuentran ubicados al interior del mismo, sin estar adosados a puertas o a ventanas, por lo que no se presenta infracción ambiental alguna en materia de publicidad exterior visual. En cuanto a la invasión del espacio publico, se observo tan solo un vehiculo estacionado en frente del establecimiento comercial, durante la visita realizada. Aunque este hecho no obstaculizo el libre transito de peatones a través del andén, a partir de la visita no se puede concluir que siempre el comportamiento sea el mismo y no se llegue a presentar una afectación real sobre los peatones...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0086

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación visual, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado No. 31192 del 17 de Julio de 2007, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento comercial **GN Representaciones Ltda.** Ubicado en la Carrera 28 No. 68-83 (nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE:

U S 0 0 8 6

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado No. 31192 del 17 de julio de 2006 Relacionada con contaminación visual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 16 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apraez Cruz
Reviso José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co E- Mail: dama@dama.gov.co